



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«23. – Aprobación de la delegación de los Ayuntamientos de Salas de los Infantes y Villarcayo, para la recaudación de sanciones de tráfico y colaboración en la tramitación de expedientes sancionadores.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Asesoría Jurídica, Caja de Cooperación, Contratación y Junta de Compras, de fecha 31 de octubre de 2012, y vista la propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación, de fecha 26 de octubre de 2012.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad de los 23 Diputados que asisten a la sesión, acuerda aceptar la delegación de funciones de colaboración y recaudación en la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, que hayan sido tramitadas por los siguientes Ayuntamientos:

- Salas de los Infantes, mediante acuerdo plenario de 2 de agosto de 2012.
- Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, mediante acuerdo de Pleno de 21 de septiembre de 2012».

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Burgos, a 16 de noviembre de 2012.

El Jefe del Servicio,  
Javier Gabeiras Vérez

\* \* \*

#### CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

##### ACUERDO DE DELEGACIÓN Y COLABORACIÓN

###### CLÁUSULAS

###### CAPÍTULO I. – OBJETO DEL CONVENIO

Primera. – *Objeto del Convenio.*

Es objeto del presente Convenio:

1. La colaboración entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Burgos en la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.



2. La delegación en la Diputación Provincial de Burgos de la gestión recaudatoria, en período voluntario y ejecutivo, de las sanciones impuestas por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes en el curso de la tramitación del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

CAPÍTULO II. – COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

Segunda. – *Normativa reguladora.*

La tramitación del procedimiento sancionador se atenderá, básicamente, a la siguiente normativa:

– Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990 (según redacción otorgada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre).

– Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

– Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

– Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

– Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercera. – *Ámbito de aplicación.*

El ejercicio de la potestad sancionadora recaerá en titulares y usuarios de las vías urbanas de titularidad del Ayuntamiento que realicen actos u omisiones tipificados como infracciones por las normas que regulan el tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial.

Cuarta. – *Funciones del Ayuntamiento.*

En la tramitación del procedimiento sancionador, corresponde al Ayuntamiento:

1. La competencia para resolver el expediente.
2. El nombramiento del órgano instructor y la competencia para instruir.
3. La resolución de recursos y alegaciones.
4. La incoación del procedimiento.
5. La denuncia de infracciones a través de agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
6. Las notificaciones a los interesados.



7. Garantizar el ejercicio de los derechos de los denunciados. En particular, los siguientes: Derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que se les pudieran imponer, de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia, derecho a formular alegaciones y a utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico.

8. Decidir sobre la apertura del período de prueba y sobre la aceptación de las pruebas propuestas.

9. Cuando resulte procedente, la remisión de expedientes a la autoridad competente de la Administración General del Estado.

10. La declaración de caducidad del procedimiento.

11. Declaración de la prescripción de las infracciones y sanciones.

12. El archivo de los expedientes.

Quinta. – *Funciones de la Diputación Provincial de Burgos.*

En la tramitación del procedimiento sancionador, la colaboración de la Diputación Provincial de Burgos se ceñirá a los siguientes aspectos:

1. Pondrá a disposición del Ayuntamiento el software necesario para la implantación del sistema que permita la tramitación integral de los expedientes de multas según la legislación vigente.

– Esta aplicación, entre otras funcionalidades: Crea un expediente sancionador a cada infractor, que permite la acumulación de sanciones en los que se aprecie identidad subjetiva y el registro de todas las actuaciones que se realicen en el curso del procedimiento; forma una base de datos de infractores y vehículos.

– Dicha aplicación garantizará la integración automática del procedimiento sancionador con la gestión económica y el ERP actual en sus procesos de rentas y recaudación.

2. Asimismo, pondrá a disposición del Ayuntamiento el software necesario para la comunicación entre los servidores de la Diputación y los dispositivos móviles (en adelante PDA), y las infraestructuras necesarias para lograr una comunicación rápida, fiable y segura, y los propios dispositivos móviles.

3. Facilitará al Ayuntamiento los equipos y las comunicaciones necesarias para acceder y operar en el sistema informático.

4. Los cursos de formación que permitan el conocimiento y el uso del sistema informático implantado.

5. Diseño del proceso a seguir en la tramitación de los expedientes que permita una perfecta sincronía entre el proceso legal y la aplicación informática.

6. El suministro de modelos normalizados, actualizados con las últimas novedades legislativas y adaptados a cada una de las fases del procedimiento.



7. Identificación de conductores en las bases de datos de la Dirección General de Tráfico, cuando las bases de datos incorporadas al programa no dispongan de esa información.

8. Asesoramiento jurídico en la resolución de recursos y alegaciones.

9. Implantación de un archivo informático de los documentos generados en el curso del procedimiento.

#### CAPÍTULO III. – DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

##### Sexta. – *Normativa reguladora.*

El ejercicio de la gestión recaudatoria se regirá:

– Por la Constitución Española.

– Por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

– Por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

– Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

– Por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores.

– Por las ordenanzas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

– Con carácter supletorio por las disposiciones generales de derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

##### Séptima. – *Ámbito de aplicación.*

1. La gestión recaudatoria de las sanciones se desarrollará en todo el ámbito territorial de la Diputación Provincial.

2. La Diputación Provincial, en caso de resultar conveniente para la efectividad de las deudas, firmará un convenio de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la realización de actuaciones en materia de recaudación ejecutiva que hayan de realizarse fuera del territorio provincial.

##### Octava. – *Funciones del Ayuntamiento.*

En la delegación de la gestión recaudatoria para la efectividad de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador por infracciones de tráfico, corresponden al Ayuntamiento las siguientes funciones:

1. Declarar la nulidad de las denuncias o sanciones, lo que comportará la baja a efectos del órgano de recaudación.

2. Declarar la suspensión del procedimiento recaudatorio ante la interposición de recursos o alegaciones contra el procedimiento sancionador.

3. Declarar el pase a ejecutiva de las sanciones firmes en vía administrativa no satisfechas en el periodo voluntario.



4. Ejecutar órdenes de localización y precinto de vehículos embargados por el órgano de recaudación.

5. Si fuese preciso en el curso del procedimiento de apremio, poner a disposición del órgano de recaudación provincial, con carácter gratuito, depósitos municipales para vehículos embargados.

*Novena. – Funciones de la Diputación Provincial de Burgos.*

En la delegación de la gestión recaudatoria para la efectividad de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador por infracciones de tráfico:

1. El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial, que lo realizará a través de las entidades financieras colaboradoras.

Si se produjese el cobro por parte del Ayuntamiento de alguna deuda objeto de este Convenio, deberá comunicarse al órgano de recaudación de la Diputación a efectos de su anulación y baja en cuentas. Si el cobro fuese parcial, continuará el procedimiento para la efectividad del saldo pendiente.

2. Expedir providencias de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas.

Cuando la impugnación se refiera a la improcedencia de la vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria, se requerirá informe de carácter preceptivo al Ayuntamiento, que deberá ser evacuado en el plazo de quince días.

3. Liquidar y recaudar los intereses de demora y las costas del procedimiento de apremio.

4. Notificar a los interesados las providencia de apremio, las diligencias de embargo, y los actos y resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento de apremio.

5. La devolución de los ingresos indebidos que sean consecuencia de incidencias en el proceso de recaudación.

6. Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de la deuda.

7. Resolver las solicitudes de suspensión que traigan su causa de la impugnación del procedimiento recaudatorio.

8. Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación.

9. Dictar diligencias de embargo y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas.

10. Practicar el embargo de bienes del deudor para la efectividad de la deuda.

11. Valoración previa a la enajenación de bienes embargados.

12. Adopción de medidas para asegurar el embargo de bienes.

13. Enajenación de bienes embargados.



14. Adjudicación de bienes al Ayuntamiento: Cuando en el procedimiento de enajenación alguno de los bienes embargados no se hubiera adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

15. Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

16. Dictar el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la Diputación Provincial, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria, tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

17. El órgano de recaudación dará de baja las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en este Convenio.

La justificación de las bajas por insolvencia se realizará según lo previsto en el artículo 76 de la Ley General Tributaria y artículos 61 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. El Ayuntamiento podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

Décima. – *Justificación de la declaración de crédito incobrable.*

A los efectos de determinar las actuaciones concretas que el órgano de recaudación deberá realizar para justificar la declaración de crédito incobrable, se establecen las siguientes:

1. Actuaciones comunes:

- Emisión de providencia de apremio.
- Notificación de providencia de apremio.

2. Actuaciones en función de la cuantía de la deuda:

A) Deuda inferior a 60 euros.

- Embargo de cuentas corrientes con resultado negativo.
- Embargo de sueldos con resultado negativo.

B) Deuda comprendida entre 60 y 300 euros.

- Embargo de cuentas corrientes con resultado negativo.
- Embargo de sueldos con resultado negativo.

– Embargo de activos financieros, efectos o valores a corto plazo con resultado negativo.

C) Deuda superior a 300 euros.

- Embargo de cuentas corrientes con resultado negativo.
- Embargo de sueldos con resultado negativo.

– Embargo de activos financieros, efectos o valores a corto plazo con resultado negativo.

– Solicitud de información al Registro de la Propiedad con resultado negativo.

– Embargo de vehículos con resultado negativo.



CAPÍTULO IV. – NORMAS COMUNES

Undécima. – *Sistema de financiación.*

1. El sistema de financiación arbitrado obedece a la cobertura del coste que implica la colaboración en la tramitación de los expedientes sancionadores, a la realización de la gestión recaudatoria de las sanciones que se impongan, así como de los equipos, sistemas y comunicaciones informáticas que la Diputación Provincial deberá acometer para dar efectividad al presente Convenio.

Se fija el coste del servicio a abonar por el Ayuntamiento a la Diputación Provincial de Burgos de la siguiente forma:

- a) El 20% del importe ingresado.
- b) El 20% de las bajas por insolvencia.
- c) El 15% de las bajas por otras causas.
- d) Los recargos ejecutivos.

2. El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento regulada en la cláusula decimocuarta. En cualquier caso, el coste de prestación del servicio no podrá ser superior al importe líquido recaudado con carácter anual.

Duodécima. – *Liquidación y transferencias de fondos.*

1. Liquidación de ingresos: Se practicará en los quince primeros días del primer mes de cada trimestre liquidación de los importes recaudados en el trimestre anterior, acompañando detalle de las deudas, por tipos de ingresos, conceptos y ejercicios.

Del total computado como ingresos se descontarán:

- a) Las devoluciones de ingresos indebidos.
- b) El coste del servicio.
- c) Las costas devengadas.

2. Transferencia de fondos: Los importes resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el Ayuntamiento. En los casos en que practicada la liquidación resulte deudor el Ayuntamiento, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales.

Decimotercera. – *Cuenta de recaudación.*

En el primer trimestre de cada año, la Diputación Provincial rendirá la cuenta de recaudación del ejercicio anterior, especificando, por conceptos y ejercicios, el importe total de las deudas gestionadas, de los ingresos realizados, de las datas aprobadas y de las deudas pendientes de cobro. Se adjuntaría como documentación complementaria: Relación de datas (con separación de créditos datados por insolvencia para su contabilización independiente) y relación individualizada de deudas pendientes.





Decimocuarta. – *Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.*

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Ayuntamiento y otros tres nombrados por la Diputación Provincial de Burgos.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada tres meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta. – *Plazo de vigencia.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2012, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. El Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Burgos podrán acordar la suspensión unilateral del Convenio cuando adviertan incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio por la otra parte. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída esta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

Decimosexta. – *Naturaleza administrativa.*

El presente Acuerdo de colaboración y de delegación es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta.